

Provisión. Y que se guarde, Cumpla y se cumpla, lo que por ella
se manda; Y en su virtud y cumplimiento, afordado, se execute el
Repartim^{to}, de la dextera parte de los granos existentes, en el
Pósito, comprando la cenada, mediante ser poca, y no
residua para el abasto de los Pobres, Y que se den
sefueros. p^o de la Villa, Y de los granos, deulos.
do. Y como se sigue. Con el amud^o de cereales que los mis
mos. Segun se prescribe en dicha Real Provisión, para
Cuyo efecto, mediante abriendo y feriendo granos, se
haga forme la quenda líquida, a como corresponde
de cada fanega, juntando el costo de los dichos
Alondra de existencia en dicho Pósito, con los gastos
anuales. Y para de cada a como corresponde a cada una de
dichas, Y que se repartim^{to}. Se haga. Con a Reglo alas
Lunas, Y barbechos. que cada uno de bese, segun el
Conozim^{to}. de los Cavalteros Capitulares, Y sea con la
brevedad posible solo adelantado el tiempo, Y las
obligaciones que se prescribe. Y a lo afordaron
Buxonse. dos Reales Provisiones. de Su Mag^d. Señores
de Su Real Supremo Consejo de Castilla, insertadas
en ellas. dos Reales Pragmáticas, La una. sobre a Reglar
alos Pósitos. Y modo de Vivir. Y otros que ande en
sea, Y la otra. en favor de los Vandidos. Y al deado
de famientos, Y de la Villa. Y digeron. Y guarden
Cumplan. Como se manda, Y que se pongan en lib^o
mandado forma para su obsequia
sebio el Repartim^{to}. de la Sal. fho. P^o. Repartim^{to}
de nombrados, en los Venenos de la Villa, Y tiempo
de un año. que como p^o de los. C^o. de un de Y quados

